



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00041

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: María del Pilar Rodríguez Cubillos

Subsanada la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y como quiera que del títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CUBILLOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 031056100002877

1.1.- \$625.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 8 con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2017.

1.1.1.- \$184.551.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 7 puntos porcentuales, liquidados desde el 20 de junio de 2017 al 20 de diciembre de 2017.

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde el 21 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2.- \$625.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 9 con fecha de vencimiento el 20 de junio de 2018.

1.2.1.- \$147.640.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 7 puntos porcentuales, liquidados desde el 20 de diciembre de 2017 al 20 de junio de 2018.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

1.2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.2, liquidados desde el 21 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.3.- \$625.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 10 con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2018.

1.3.1.- \$110.730.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 7 puntos porcentuales, liquidados desde el 20 de junio de 2018 al 20 de diciembre de 2018.

1.3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.3, liquidados desde el 21 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.4.- \$625.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 11 con fecha de vencimiento el 20 de junio de 2019.

1.4.1.- \$73.820.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 7 puntos porcentuales, liquidados desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de junio de 2019.

1.4.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.4, liquidados desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.5.- \$625.000.00 correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 12 con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2019.

1.5.1.- \$39.910.00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del DTF + 7 puntos



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

porcentuales, liquidados desde el 20 de junio de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce a la Dra. LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ LAPONTE
JUEZ
(2)